

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

### CONSIDERANDO

**Que**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 225 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 2,3,9 letra n de la Ley de descentralización del Estado, así como el convenio de transferencias de competencias celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, el 10 de septiembre del 2002, se transfieren varias responsabilidades en el ámbito turístico, particularmente el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos que se encuentran registrados en el Ministerio de Turismo.

**Que**, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 228, inciso segundo de la Constitución Política de la República del Ecuador, los gobiernos municipales gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa pueden dictar Ordenanzas,

**Que**, el Art. 568 en la letras e) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización permite el otorgamiento y cobro por Licencia Anual en concordancia con el Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado que faculta a las instituciones del Estado a establecer el pago de tasa por servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos licencias u otros de similar naturaleza a fin de recuperar los costos que incurren con este propósito.

**Que**, Mediante decreto Ejecutivo N° 2591 del 24 de abril del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 568 del 3 de mayo del 2002, se reconoce a los municipios que participen en los procesos de descentralización y suscriban el convenio de transferencia de competencias la plena facultad legal de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley de Desarrollo Turístico y sus reglamentos, establecer mediante Ordenanzas las correspondientes tasas por concepto de habilitaciones y control de establecimientos o empresas turísticas.

**Que**, en el Registro Oficial N° 141 de noviembre del 2005 se encuentra publicada la Ordenanza que establece el otorgamiento y cobro de la tasa por Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos del Cantón Mera (LUAF),

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

### EXPIDE

#### **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN MERA**

**Art.1 ÁMBITO Y FINES.**- El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la fijación de las tasas para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos de la



jurisdicción del cantón Mera registrados, cuyos valores serán ingresados a la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mera.

**Art. 2 DEL REGISTRO.-** Toda persona natural o jurídica, para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y el Reglamento General de Actividades Turísticas, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la licencia única anual de funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

**Art. 3 LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.-** Se considerarán actividades turísticas a las desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la prestación de servicios en forma habitual o por temporada, de las siguientes: Alojamiento, de alimentos o bebidas, de intermediación, de agencias de viajes y turismo, transporte turístico.

**Art. 4 LA CATEGORIZACIÓN.-** Ministerio de Turismo le corresponde la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

**Art. 5 DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** La Licencia Única Anual de funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera a los establecimientos y/o empresas turísticas dedicadas a actividades y servicios turísticos en el cantón, sin el cual no podrán operar. La licencia tendrá validez, exclusivamente, por el año que se otorga.

**Art. 6. DE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** El valor por concepto de esta tasa será calculado para el año calendario y debe cancelarse cada año en la Oficina de Recaudación del GAD Municipal de Mera.

El valor por la obtención de la licencia única anual de funcionamiento está supeditado a los tipos y categorías que se detallan en los siguientes numerales:

#### 1. Actividad Turística: Alojamiento

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

|       | CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA | VALOR A PAGAR EN USD |        |
|-------|-------------------------|----------------------|--------|
|       |                         | POR HABITACIÓN       | MÁXIMO |
| 1.1   | HOTEL (H)               |                      |        |
| 1.1.1 | 5 estrellas             | 7,00                 | 700,00 |
| 1.1.2 | 4 estrellas             | 6,00                 | 600,00 |
| 1.1.3 | 3 estrellas             | 5,00                 | 500,00 |
| 1.1.4 | 2 estrellas             | 4,00                 | 400,00 |
| 1.2   | HOSTAL (HS)             |                      |        |



|       |   |      |        |
|-------|---|------|--------|
| 1.2.1 | 3 estrellas                                   | 7,50 | 750,00 |
| 1.2.2 | 2 estrellas                                   | 6,00 | 600,00 |
| 1.2.3 | 1 estrellas                                   | 4,00 | 400,00 |
| 1.3   | HOSTERÍAS HT, HACIENDA TURÍSTICA HA, LODGE L. |      |        |
| 1.3.1 | 5 estrellas                                   | 8,50 | 850,00 |
| 1.3.2 | 4 estrellas                                   | 7,50 | 750,00 |
| 1.3.3 | 3 estrellas                                   | 6,50 | 650,00 |
| 1.4   | RESORT RS                                     |      |        |
| 1.4.1 | 5 estrellas                                   | 3,50 | 350,00 |
| 1.4.2 | 4estrellas                                    | 3,00 | 300,00 |
| 1.5   | REFUGIOS                                      |      |        |
| 1.5.1 | Categoría única.                              | 1,73 | 173,00 |
| 1.6   | CAMPAMENTO TURÍSTICO CT                       |      |        |
| 1.6.1 | Categoría única.                              | 2,19 | 219,00 |
| 1.7   | CASA DE HUESPEDES CH                          |      |        |
| 1.7.1 | Categoría única.                              | 2,19 | 219,00 |

Pagará la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

|       |                              |       |  |
|-------|------------------------------|-------|--|
| 1.8   | CENTRO TURÍSTICO COMUNITARIO |       |  |
| 1.8.1 | Valor Único                  | 30,00 |  |

## 2.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

|       | CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA   | VALOR A PAGAR EN USD |        |
|-------|---------------------------|----------------------|--------|
|       |                           | POR MESA             | MÁXIMO |
| 2.1   | RESTAURANTES Y CAFETERÍAS |                      |        |
| 2.1.1 | Lujo                      | 3,50                 | 75,00  |
| 2.1.2 | Primera                   | 3,00                 | 60,00  |
| 2.1.3 | Segunda                   | 2,50                 | 45,00  |
| 2.1.4 | Tercera                   | 2,00                 | 30,00  |



|       |  |      |        |
|-------|--|------|--------|
| 2.1.5 | Cuarta   | 1,00 | 15,00  |
| 2.2   | DRIVE INN: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:                                       |      |        |
| 2.2.1 | Primera  |      | 198,00 |
| 2.2.2 | Segunda  |      | 135,00 |
| 2.2.3 | Tercera  |      | 108,00 |
| 2.3   | BARES: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle: VALOR FIJO A PAGAR                        |      |        |
| 2.3.1 | Primera  |      | 50,00  |
| 2.3.2 | Segunda  |      | 40,00  |
| 2.3.3 | Tercera  |      | 30,00  |
| 2.4   | FUENTE DE SODA: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle: VALOR FIJO A PAGAR               |      |        |
| 2.4.1 | Primera  |      | 20,00  |
| 2.4.2 | Segunda  |      | 15,00  |
| 2.4.3 | Tercera  |      | 10,00  |
| 2.5   | DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE.- Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle: VALOR FIJO A PAGAR |      |        |
| 2.5.1 | Lujo   |      | 486,00 |
| 2.5.2 | Primera  |      | 342,00 |
| 2.5.3 | Segunda  |      | 243,00 |
| 2.6   | PEÑAS.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:  |      |        |
| 2.6.1 | Primera  |      | 288,00 |
| 2.6.2 | Segunda  |      | 243,00 |

### 3.- ACTIVIDAD TURÍSTICA.- INTERMEDIACIÓN.

Pagará la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

|       | CLASIFICACIÓN – CATEGORÍA        | VALOR A PAGAR EN USD |
|-------|----------------------------------|----------------------|
| 3.1   | CENTROS DE CONVENCIONES          |                      |
| 3.1.1 | Primera                          | 30,00                |
| 3.1.2 | Segunda                          | 25,00                |
| 3.2   | SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES |                      |
| 3.2.1 | Lujo                             | 60,00                |
| 3.2.2 | Primera                          | 50,00                |
| 3.2.3 | Segunda                          | 40,00                |



|       |  |        |
|-------|--|--------|
| 3.3   | ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES: Pagarán la cantidad fija de: |        |
| 3.3.1 | Única  | 100,00 |

#### 4.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

|     | CLASIFICACIÓN – CATEGORÍA | VALOR FIJO EN USD |
|-----|---------------------------|-------------------|
| 4.1 | Mayorista                 | 175,00            |
| 4.2 | Internacional             | 125,00            |
| 4.3 | Operadoras                | 75,00             |

#### 5.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES

Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

|        |                                 |        |
|--------|---------------------------------|--------|
| 5.1.   | TERMAS Y BALNEARIOS             |        |
| 5.1.1  | Primera                         | 60,00  |
| 5.1.2  | Segunda                         | 50,00  |
| 5.2.   | BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE    |        |
| 5.2.1  | Primera                         | 30,00  |
| 5.2.2  | Segunda                         | 20,00  |
| 5.3.   | CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA |        |
| 5.3.1. | Primera                         | 175,00 |
| 5.3.2. | Segunda                         | 125,00 |
| 5.3.3. | Tercera                         | 75,00  |

#### 6. ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

|       |  |                   |
|-------|--|-------------------|
| 6.1   | AÉREOS                                       | VALOR FIJO EN USD |
| 6.1.  | Servicios de avionetas y helicópteros        | 108,00            |
| 6.3   | TRANSPORTE TERRESTRE                         |                   |
| 6.3.1 | Servicio internacional de itinerario regular | 108,00            |
| 6.3.2 | Servicio de transporte Terrestre Turístico   | 45,00             |
| 6.3.3 | Servicio de transporte de carretas           |                   |
| 6.3.4 | Alquiler de casas rodantes (                 |                   |



|       |  |       |
|-------|--|-------|
|       | caravana )   |       |
| 6.3.5 | Alquiler de automóviles ( renta car )                    | 18,00 |
| 6.3.6 | Alquiler de tricar, cuadrones, moto, bicicletas y afines |       |

**Art. 7.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.**

- Las personas naturales o jurídicas para obtener la licencia única anual de funcionamiento deberán presentar en la Oficina de Turismo del GAD Municipal de Mera, la siguiente documentación:

**DE LOS REQUISITOS PARA PERSONAS NATURALES:**

1. Copia de Certificado de uso de suelos conforme emitido por la Unidad de Planificación.
2. Copia de Certificado de Insonorización emitido por la Jefatura de Ambiente y Gestión de Riesgos (Para Bares y Discotecas).
3. Copia de Certificado de registro del establecimiento emitido por el Ministerio de Turismo.
4. Copia de Patente Municipal actualizada
5. Copia del permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos del cantón Mera
6. Copia de Ruc (Solo para nuevos establecimientos.)
7. Correo electrónico.

**DE LOS REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS:**

1. Copia de Certificado de registro del establecimiento emitido por el Ministerio de Turismo.
2. Copia de Patente Municipal actualizada.
3. Copia del Permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos del cantón Mera
4. Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o de la Propiedad; solo en el caso de nuevos establecimientos.
5. Copia del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o de la Propiedad. (Solo para nuevos establecimientos)
6. Copia de Certificado de Insonorización emitido por la Jefatura de Ambiente y Gestión de Riesgos. (Para Bares y Discotecas)
7. Copia de Ruc. (Solo para nuevos establecimientos)
8. Correo electrónico.

**Art. 8 DE LAS OBLIGACIONES.-** Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las obligaciones específicas siguientes:

- a) Facilitar al/los funcionario/os de Turismo del GAD Municipal de Mera, inspecciones o chequeos al establecimiento para verificar la información otorgada por el Ministerio



de Turismo y/o para efectuar comprobaciones que fueren necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

- b) Asistir en un mínimo de 3 capacitaciones a los representantes de los establecimientos turísticos del cantón Mera.
- c) Proporcionar al/los funcionarios de Turismo del GAD Municipal de Mera los datos estadísticos e información que les sean requeridos; y
- d) Exhibir al público en un lugar visible, la Licencia Única Anual de Funcionamiento y la lista de precios.

**Art. 9 DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS PARA CADA ACTIVIDAD.-** Las funciones que deberán cumplir.

**ALOJAMIENTO:**

- a) **Hotel.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo, cuenta con el servicio de alimentos y bebidas en un área definida como restaurante o cafetería, según su categoría, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con mínimo de 5 habitaciones.

Para el servicio de hotel apartamento se deberá ofrecer el servicio de hospedaje en apartamentos que integren una unidad para este uso exclusivo. Cada apartamento debe estar compuesto como mínimo de los siguientes ambientes: dormitorio, baño, sala de estar integrada con comedor y cocina equipada. Facilita la renta y ocupación de estancias largas.

- b) **Hostal.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas o compartidas con cuarto de baño y aseo privado o compartido, según su categoría, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo; puede prestar el servicio de alimentos y bebidas (desayuno, almuerzo y/o cena) a sus huéspedes, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

**c).- Hostería - Hacienda Turística - Lodge:**

**c.1).- Hostería.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado, que pueden formar bloques independientes, ocupando la totalidad de un inmueble o parte independiente del mismo; presta el servicio de alimentos y bebidas, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Cuenta con jardines, áreas verdes, zonas de recreación y deportes, estacionamiento. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.



**c.2).- Hacienda turística.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido conforme a su categoría, localizadas dentro de parajes naturales o áreas cercanas a centros poblados. Su construcción puede tener valores patrimoniales, históricos, culturales y mantiene actividades propias del campo como siembra, huerto orgánico, cabalgatas, actividades culturales patrimoniales, vinculación con la comunidad local, entre otras; permite el disfrute en contacto directo con la naturaleza, cuenta con estacionamiento y presta servicio de alimentos y bebidas, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

**c.3).- Lodge.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido conforme a su categoría. Ubicado en entornos naturales en los que se privilegia el paisaje y mantiene la armonización con el ambiente. Sirve de enclave para realizar excursiones organizadas, tales como observación de flora y fauna, culturas locales, caminatas por senderos, entre otros. Presta el servicio de alimentos y bebidas sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

**d).- Resort.-** Es un complejo turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, que tiene como propósito principal ofrecer actividades de recreación, diversión, deportivas y/o de descanso, en el que se privilegia el entorno natural; posee diversas instalaciones, equipamiento y variedad de servicios complementarios, ocupando la totalidad de un inmueble. Presta el servicio de alimentos y bebidas en diferentes espacios adecuados para el efecto.

Puede estar ubicado en áreas vacacionales o espacios naturales como montañas, playas, bosques, lagunas, entre otros. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

**e).- Refugio.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas y/o compartidas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido; dispone de un área de estar, comedor y cocina y puede proporcionar otros servicios complementarios. Se encuentra localizado generalmente en montañas y en áreas naturales protegidas, su finalidad es servir de protección a las personas que realizan actividades de turismo activo.

**f).- Campamento turístico.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje para pernoctar en tiendas de campaña; dispone como mínimo de cuartos de baño y aseo compartidos cercanos al área de campamento, cuyos terrenos están debidamente delimitados y acondicionados para ofrecer actividades de recreación



y descanso al aire libre. Dispone de facilidades exteriores para preparación de comida y descanso, además ofrece seguridad y señalética interna en toda su área.

**g).- Casa de huéspedes.-** Establecimiento de alojamiento turístico para hospedaje, que se ofrece en la vivienda en donde reside el prestador del servicio; cuenta con habitaciones privadas con cuartos de baño y aseo privado; puede prestar el servicio de alimentos y bebidas (desayuno y/o cena) a sus huéspedes. Debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y su capacidad mínima será de dos y máxima de cuatro habitaciones destinadas al alojamiento de los turistas, con un máximo de seis plazas por establecimiento. Para nuevos establecimientos esta clasificación no está permitida en la Provincia de Galápagos.

#### **ALIMENTOS Y BEBIDAS:**

**a).- Restaurante.-** Establecimiento que presta el servicio de alimentación de forma profesional y mediante precio, en unidades destinadas para este uso exclusivo, ocupando la totalidad de un edificio o parte del mismo con acceso propio. Podrán vender bebidas de moderación únicamente como de acompañamiento con un máximo del 10% del consumo, esto quiere decir que el 90% de su servicio es de alimentos.

**b).- Cafetería.-** Se consideran cafeterías a aquellos establecimientos en los que, de forma habitual y profesional mediante precio, se facilitan servicios de restauración turística de café, pudiendo también servir platos simples o combinados, predominando la repostería, pastelería y panificación

**c).- Fuentes de Soda.-** Serán consideradas Fuentes de Soda (fast food), aquellos establecimientos que disponen de un servicio de alimentos y bebidas preparadas, listas para servir o precocidas. Se caracterizan por un servicio rápido en la mesa, en el mostrador y/o listos para llevar. Cuentan con un limitado menú en el que podrán incluirse bebidas caliente, frías y de moderación. Las bebidas de moderación serán únicamente como de acompañamiento con un máximo del 10% del consumo, esto quiere decir que el 90% de su servicio es de comidas rápidas.

**d).- Bar.-** Son aquellos establecimientos que mediante un precio prestan el servicio de expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas en general complementadas con un servicio de atención en mesas o barra. Se prohíbe aumentar el servicio de una pista de baile y acondicionamientos de luces y otros.

**e).- Discoteca, Salas de baile.-** Son aquellos establecimientos que prestan servicios de esparcimiento en locales de funcionamiento nocturno, en los cuales conjuntamente con el expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, se proporcionan al público, pista de baile y/o espectáculos de variedades.



**d).- Peña.-** Lugar donde se presentan grupos musicales con instrumentos de cuerda y percusión, ejecutando música folclórica, en ellos se puede consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas; pudiendo complementariamente expender comida rápida.

#### **INTERMEDIACIÓN.**

**a).- Centro de Convenciones.-** Son establecimientos que su actividad principal es brindar un espacio para la exhibición y/o venta de productos y servicios varios, con o sin fines de lucro.

**b).- Sala de Recepciones y Banquetes.-** Son establecimiento que su actividad principal e brindar un espacio para la realización de recepciones, banquetes, eventos y/o espectáculos, pudiendo brindar facilidades de pista de bailes y escenario, donde puedan ubicarse las orquestas y/o artistas; en ellas se puede consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas; y normalmente se expenden alimentos preparados bajo un menú. Si eventualmente en este tipo de establecimiento se realizaren espectáculos públicos, deberán cumplir con las ordenanzas y demás normativas vigentes.

#### **AGENCIAS DE VIAJE Y TURISMO.**

**b).- Mayorista.-** Son agencias de viajes mayoristas las que proyectan, elaboran, organizan y venden en el país, toda clase de servicios y paquetes turísticos del exterior a través de los otros dos tipos de agencias de viajes, debidamente autorizadas; y, además, mediante la compra de servicios que complementa el turismo receptivo, organizan y venden en el campo internacional, a través de las agencias de viajes de otros países, o a través de su principal en el exterior.

**b).- Internacional.-** Son agencias de viajes internacionales las que comercializan el producto de las agencias mayoristas, vendiéndolo directamente al usuario; o bien proyectan, elaboran, organizan o venden toda clase de servicios y paquetes turísticos, directamente al usuario o comercializan, tanto local como internacionalmente, el producto de las agencias operadoras. Estas agencias no pueden ofrecer ni vender productos que se desarrollen en el exterior a otras agencias de viajes dentro del territorio nacional.

**c).- Operadoras.-** Son agencias de viajes operadoras las que elaboran, organizan, operan. Y venden, ya sea directamente al usuario o a través de los otros dos tipos de agencias de viajes, toda clase de servicios y paquetes turísticos dentro del territorio nacional, para ser vendidos al interior o fuera del país.

#### **PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES.**

**a).- Termas y Balnearios.-** Son establecimientos cuya actividad principal es brindar el servicio de recreación y esparcimiento, desarrollada en escenarios acuáticos naturales como las riberas de los ríos, lagos, lagunas, estaciones termales, así como también en aguas artificiales, tales como represas o piscinas. Está prohibida la venta y consumo de bebidas de moderación y alcohólicas.



**b).- Boleras y Pista de Patinaje.-** Son establecimientos que su actividad principal es brindar el servicio de recreación y esparcimiento utilizando para este caso sitios adecuados para el funcionamiento de pista de bolos y patinaje. Está prohibida la venta y consumo de bebidas de moderación y alcohólicas.

**b).- Centros de Recreación Turística.-** Son establecimientos cuya actividad principal es brindar una alternativa de esparcimiento y diversión, debiendo ser permanentes para ser considerados como tal, en donde se conjuguen actividades tales como: escalada, karting, paint ball, juegos inflables, canchas sintéticas, entre otras; que podrían abarcar un tema específico o combinar varios de ellos. Está prohibida la venta y consumo de bebidas de moderación y alcohólicas.

**TRANSPORTE TURÍSTICO.**

**a).- Transporte Turístico.-** Se considera como transporte turístico a la movilización de personas que tengan la condición de turistas o excursionistas, a través de compañías autorizadas a la prestación del servicio de transporte turístico; pueden ser aéreo, terrestre y fluvial.

**Art 10. HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS**

El horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos turísticos, de estricto cumplimiento:

**ALOJAMIENTO Y CENTRO TURÍSTICO COMUNITARIO**

| DÍAS            | HORARIO |
|-----------------|---------|
| Lunes – Domingo | 24h00   |

**ALIMENTOS Y BEBIDAS**

| RESTAURANTES, CAFETERÍAS |         |
|--------------------------|---------|
| DÍAS                     | HORARIO |
| Lunes – Domingo          | 24h00   |

| FUENTES DE SODA |               |
|-----------------|---------------|
| DÍAS            | HORARIO       |
| Lunes – Sábado  | 08h00 a 02h00 |
| Domingo         | 10:00 a 18:00 |



| BARES, DISCOTECAS, SALAS DE BAILE Y PEÑAS. |               |
|--|---------------|
| DÍAS                                       | HORARIO       |
| Lunes – Jueves                             | 16h00 a 00h00 |
| Viernes y Sábado                           | 16h00 a 02h00 |
| Domingo                                    | 10:00 a 18:00 |

#### INTERMEDIACIÓN

| CENTROS DE CONVENCIONES |               |
|-------------------------|---------------|
| DÍAS                    | HORARIO       |
| Lunes – Jueves          | 16h00 a 00h00 |
| Viernes y Sábado        | 16h00 a 02h00 |
| Domingo                 | 10:00 a 18:00 |

| SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES |               |
|---------------------------------|---------------|
| DÍAS                            | HORARIO       |
| Lunes – Jueves                  | 16h00 a 00h00 |
| Viernes y Sábado                | 16h00 a 02h00 |
| Domingo                         | 10:00 a 18:00 |

#### PARQUE DE ATRACCIONES ESTABLES

| TERMAS Y BALNEARIOS |             |
|---------------------|-------------|
| DÍAS                | HORARIO     |
| Lunes – Jueves      | Hasta 00:00 |
| Viernes y Sábado    | Hasta 02:00 |
| Domingo             | Hasta 24:00 |



| BOLERAS Y PISTA DE PATINAJE |               |
|-----------------------------|---------------|
| DÍAS                        | HORARIO       |
| Lunes – Jueves              | 16h00 a 00h00 |
| Sábado y Domingo            | 16h00 a 02h00 |
|                             |               |

| CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA |               |
|--------------------------------|---------------|
| DÍAS                           | HORARIO       |
| Lunes – Domingo                | 09h00 a 24h00 |

#### TRANSPORTE TURÍSTICO

| DÍAS            | HORARIO |
|-----------------|---------|
| Lunes – Domingo | 24h00   |

**Art. 11.- PAGO PROPORCIONAL.** Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los treinta primeros días del año, el pago por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario, validando esta información con la fecha de iniciación de su actividad dentro del RUC, mismo documento que permitirá hacer el cálculo del pago proporcional del costo de la LUAF sin descuentos, recargas y sanciones.

**Art. 12.- SANCIONES.** Los establecimientos de servicios turísticos que incumplan con lo estipulado en la presente ordenanza serán sujetos a las sanciones que a continuación de detalla:

1. Para las renovaciones de los permisos de funcionamiento, los establecimientos y /o empresa a partir del 1 de julio se *recargará* el 10% del valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
2. Para la apertura de un nuevo establecimiento y/o empresas turísticas determinados en la presente ordenanza; se les concederá un plazo de **30 días** para que obtenga la licencia única anual de funcionamiento, en caso de no obtener el permiso correspondiente, se sancionara con la multa económica correspondiente al 10% de un



Salario Básico Unificado del trabajador en general y se procederá con la clausura hasta que cumpla con sus obligaciones.

3. Los establecimientos y/o empresa turística, es de obligatoriedad el fiel cumplimiento de sus funciones establecidas a su actividad y horarios de funcionamiento de acuerdo al Art. 10 y Disposiciones Generales de la presente ordenanza respectivamente. Su incumplimiento se sancionará de la siguiente forma:
  - Por primera vez, notificación escrita por parte de la Oficina de Turismo, informando que está incumpliendo con las funciones y/o horarios establecidas a su actividad.
  - Por segunda vez, notificación escrita por parte de la Oficina de Turismo informándole que está incumpliendo la presente ordenanza y se sancionará con la multa económica correspondiente al 5% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.
  - Por tercera vez, se clausurará el establecimiento por 5 días y se sancionará con multa económica correspondiente al 10% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.
  - En caso de reincidencia, previo informe de la Oficina de Turismo se le retirará los permisos correspondientes y se le procederá a la clausura definitiva.
  - Toda persona natural o jurídica dentro de la jurisdicción del cantón Mera, que su establecimiento haya sido clausurado, no podrá retirar los sellos de clausura por cuenta propia, este procedimiento se lo realizará conjuntamente con la Comisaría Municipal, como ente sancionador, luego de haber cumplido con sus obligaciones y/o sanciones. En caso de retirar los sellos por cuenta propia será sancionado con la multa económica correspondiente al **20%** de un Salario Básico Unificado del trabajador en general; y en caso de reincidencia habrá la duplicidad de la multa.

#### **Art. 13. DESTINO Y COBRO DE LA MULTA IMPUESTA**

Los fondos recaudados, se destinarán para capacitación, difusión y promoción turística a los establecimientos que obtenga la licencia única anual de funcionamiento.

**Art. 14.- CATASTRO.-** El funcionario de la Oficina de Turismo elaborará el catastro de los establecimientos calificados, el mismo que será entregado a la servidora pública responsable de Rentas Municipales, hasta el 20 de diciembre de cada año para la emisión del siguiente año de licencias únicas anuales de funcionamiento de los establecimientos de servicios turísticos.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**



**Primera.-** Por esta única ocasión en el 2016, se cobre las tasas establecidas en el pago de la LUAF 2015, solo en la actividad de Alojamiento.

**Segunda.-**“La presente reforma de la Ordenanza que establece la Tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos del Cantón Mera, deroga a la anterior o anteriores ordenanzas”.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.-** Los locales o establecimientos que no estén calificados como turísticos, obtendrán su permiso anual de funcionamiento en la Intendencia General de Policía.

Será obligación de los propietarios o administradores de establecimientos y/o servicios turísticos que realicen actividades en horarios nocturnos, contar con sistema de seguridad o guardiana, destinado a proteger al usuario y sus bienes.

**SEGUNDA-VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Mera, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

  
Lic. Gustayo Silva  
ALCALDE DEL CANTÓN MERA



  
Ab. Fabricio Pérez  
SECRETARIO GENERAL

#### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha viernes nueve de diciembre, y viernes veinte y tres de diciembre del año dos mil dieciséis, respectivamente.

  
Ab. Fabricio Pérez  
SECRETARIO GENERAL

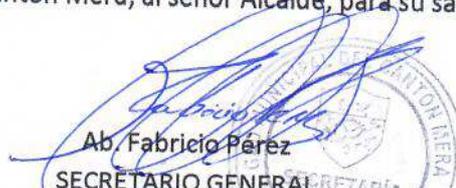


SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-  
Mera, 27 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Reforma a la



Ordenanza que Establece la Tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos del cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

  
Ab. Fabricio Pérez  
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-  
Mera, 27 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

  
Lic. Gustavo Silva  
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el veinte y siete de diciembre de dos mil dieciséis.- CERTIFICO:

  
Ab. Fabricio Pérez  
SECRETARIO GENERAL